



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: *Insolvencia de persona natural no comerciante*
Radicado No. No. 630014003009 **2022 00228 00**
Interlocutorio No. 631

El proceso de insolvencia de persona natural no comerciante propuesto por Jhon Douglas Pérez Valencia y tramitado en la Notaria Segunda del Círculo de esta localidad, fue remitido al no haber fracasado la diligencia de acuerdo de pago plasmada en acta del 4 de marzo de 2022 que se aportó como soporte de este proceso; igualmente, después de confirmar el domicilio del peticionario como su ocupación y que la actuación se ajusta a lo previsto por el art. 559 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Admitir para dar apertura al proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante del señor Jhon Douglas Pérez Valencia identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.008.492 de Pereira Risaralda.

2) En consecuencia designar como liquidador al señor Pablo Emilio Acero Velandia, identificado con la C.C. No. 13.991.546. a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$500.000, suma que deberá ser reconocida por el peticionario. Líbrese y envíese oficio comunicándosele el nombramiento y désele posesión en el cargo.

3) Se ordenar al liquidador designado que realice las siguientes labores:

- Notificar por aviso a los acreedores del señor Jhon Douglas Pérez Valencia identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.008.492 de Pereira Risaralda dentro de los 5 días siguientes a su posesión.

- En el mismo término publicará un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (La República, el Tiempo o el Espectador), convocando a todos los acreedores del deudor, a fin de que participen en el trámite liquidatorio.

- Si fuere necesario actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor dentro de los 20 días siguientes a la posesión, actividad que desplegará según las pautas de que tratan los arts. 564-3 y los numerales 4º y 5º del art. 444 ibidem.

4) Igualmente se ordena oficiar a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor Jhon Douglas Pérez Valencia identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.008.492 de Pereira Risaralda, a fin de que los remitan, incluidos los que traten de alimentos para que sean incorporados antes del traslado de las objeciones de los créditos.

5) Se previene a todos los deudores del convocante que deben pagar sus obligaciones al liquidador designado, so pena de la ineficacia del pago realizado ante persona distinta.

6) El presente asunto será el trámite conforme a los arts. 565 y 566 del C.G.P.

7) Oficiése por secretaria y por el medio más expedito a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, informándole la apertura de este trámite, al tenor del artículo 573 del C.G.P.

8) Publíquese este proveído por secretaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al parágrafo único del artículo 564 del C.G.P.

9) Para efectos de todas las comunicaciones legales a que haya lugar, téngase como correo electrónico del peticionario blinder219@yahoo.com.ar quien además puede ser contactado en el celular No. 323 3097245

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 113
Fecha de notificación por estado 11/07/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 859c271d5e7e1c7a740e1167896435acde843c48951faab41aa8cff59a423b2d

Documento generado en 08/07/2022 11:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>